

A LA PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MAGÍSTER PATRICIA MORANDÉ

S. / D.

Ref.: Elevación de Proyecto de Ordenanza – Sistema de Biodigestores

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno intermedio a los demás integrantes de este Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevar para su tratamiento el adjunto Proyecto de Ordenanza referente a la implementación, regulación y fomento de sistemas de biodigestores en el ejido municipal de la Villa de Merlo.

La presente iniciativa surge de la imperiosa necesidad de modernizar nuestras normativas urbanísticas y ambientales. La implementación de biodigestores representa una solución tecnológica, ecológica y sanitaria fundamental para el tratamiento de efluentes, especialmente en aquellas zonas donde la topografía o la falta de infraestructura dificultan el acceso a la red cloacal tradicional. Asimismo, esta medida se alinea con los objetivos de desarrollo urbano sostenible, protegiendo nuestros recursos hídricos, preservando las cuencas serranas y fomentando la generación de energías alternativas.

Por lo expuesto, solicito formalmente que el presente proyecto tome estado legislativo

Sin otro particular, y quedando a entera disposición saludos atentamente.



A large, stylized handwritten signature, possibly 'A. Morandé', with the initials 'D.D. 360' and a date '23/06/26' written below it.

VISTO:

La necesidad de implementar políticas públicas integrales orientadas al desarrollo sostenible, la protección de los recursos hídricos, el ordenamiento urbano y la promoción del empleo Verde en la Villa de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que la Villa de Merlo experimenta un crecimiento demográfico y urbanístico sostenido, el cual plantea desafíos estructurales ineludibles, particularmente en lo que respecta a la infraestructura sanitaria y el tratamiento adecuado de los efluentes domiciliarios y productivos.

Que la actual falta de redes cloacales integrales y plantas de tratamiento de efluentes en diversos sectores de la ciudad ha derivado en la proliferación histórica de pozos absorbentes (pozos ciegos), una práctica que representa una amenaza directa y progresiva de contaminación para nuestro suelo.

Que la preservación innegociable de nuestro recurso hídrico, tanto subterráneo como superficial, es un pilar fundamental para la salud pública, el equilibrio del frágil ecosistema serrano y el sostenimiento de nuestra matriz turística y productiva.

Que, frente a esta realidad, el sistema de biodigestores emerge como una solución tecnológica descentralizada, accesible y de alta eficiencia para el tratamiento de aguas residuales y residuos orgánicos, evitando de manera drástica la infiltración de patógenos y contaminantes.

Que la promoción e incorporación de esta tecnología como exigencia o alternativa viable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de la Villa de Merlo resulta un paso estratégico imprescindible. Su implementación funciona como una solución provisoria y de transición altamente efectiva que permite mitigar el impacto ambiental y garantizar un crecimiento urbano sostenible, mientras se planifican y gestionan las obras de infraestructura sanitaria de macroescala que requiere nuestra ciudad.

Que esta necesaria transición tecnológica e infraestructural requiere, indefectiblemente, de mano de obra local calificada para su diseño, instalación, operación y mantenimiento.

Que es aquí donde la Villa de Merlo cuenta con una ventaja comparativa: un enorme capital humano en sus escuela técnicas, donde jóvenes se forman cada año en saberes relacionados a la construcción este talento necesita hoy

políticas públicas activas que le permitan transformarse en oportunidades reales de empleo, innovación y arraigo territorial.

Que la creación del presente programa permite articular una respuesta con uno de los grandes desafíos de nuestra comunidad: la generación de empleo joven de calidad, vinculando la educación, la tecnología y el desarrollo productivo.

Que, además del saneamiento de efluentes, los biodigestores permiten transformar residuos orgánicos de origen pecuario, agrícola y domiciliario en biogás y biofertilizantes, insertando a la Villa de Merlo en el paradigma de la economía circular, generando energía renovable y reduciendo costos productivos.

Que el mayor valor de esta iniciativa radica en la posibilidad de que los jóvenes adquieran competencias técnicas y desarrollen nuevos perfiles laborales ligados a la "economía verde", tales como gestión de residuos, aprovechamiento energético, y asistencia técnica a productores, emprendimientos turísticos y domicilios particulares.

Que en este marco, las instituciones educativas pueden convertirse en verdaderos centros de innovación territorial, donde el aprendizaje práctico se vincule con las urgencias concretas de nuestra comunidad, permitiendo a estudiantes y egresados generar servicios, cooperativas y emprendimientos propios con impacto local directo.

Que esta iniciativa refleja el compromiso de la actual administración por brindar respuestas innovadoras a problemáticas históricas, transformando los desafíos del crecimiento urbano en oportunidades de desarrollo.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA VILLA DE MERLO, SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1º - Objeto. Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Villa de Merlo el "Programa Municipal de Formación en Biodigestores y Empleos Verdes", con el doble objeto de promover la capacitación teórico-práctica de jóvenes en el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de biodigestores, y de impulsar la adopción de tecnologías descentralizadas orientadas a la protección de las napas freáticas, el saneamiento ambiental provisorio, la economía circular y el desarrollo sustentable.

Artículo 2º - Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación la Secretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable (o el área con competencia que en el futuro la reemplace), debiendo actuar de manera articulada y transversal con las áreas municipales de Educación, Producción, Empleo y Planeamiento Urbano.

Artículo 3º - Sujetos alcanzados. El programa estará destinado prioritariamente a: a) Estudiantes de escuelas técnicas y establecimientos educativos con orientación ambiental o agrotécnica de la Villa de Merlo y la región; b) Jóvenes egresados de dichas instituciones; c) Jóvenes interesados en formación laboral vinculada a la sustentabilidad; d) Cooperativas y emprendimientos locales de base tecnológica, productiva o ambiental.

Artículo 4º - Implementación y Espacios de Práctica. La autoridad de aplicación promoverá la instalación progresiva de biodigestores a fin de ser utilizados como herramientas pedagógicas, de prácticas profesionalizantes y centros de demostración tecnológica. Se priorizará la instalación de estos sistemas demostrativos en dependencias municipales que carezcan de conexión a la red cloacal o en zonas urbanas de mayor vulnerabilidad hídrica, consolidando el rol ejemplificador del Estado Municipal.

Artículo 5º - Ejes de Formación. El programa deberá incluir trayectos de formación laboral orientados a: a) Instalación, operación y mantenimiento de biodigestores; b) Tratamiento descentralizado de efluentes y protección de recursos hídricos subterráneos; c) Aprovechamiento energético del biogás; d) Producción y uso de biofertilizantes; e) Gestión comunitaria y productiva de residuos orgánicos; f) Formulación de emprendimientos verdes y servicios técnicos locales.

Artículo 6º - Certificación de Competencias. La autoridad de aplicación implementará, en articulación con instituciones educativas habilitadas, mecanismos de certificación de saberes y competencias adquiridas, a fin de facilitar y avalar la inserción laboral de los egresados en el mercado local.

Artículo 7º - Prácticas Territorializadas. Quienes participen del programa podrán realizar prácticas formativas mediante la instalación, asistencia técnica y seguimiento de biodigestores en: a) Domicilios particulares, con prioridad en zonas sin cobertura de red cloacal; b) Familias productoras y pequeños productores locales; c) Dependencias y espacios públicos del Municipio; d) Cooperativas y asociaciones civiles; e) Emprendimientos turísticos y gastronómicos.

Artículo 8º - Inserción laboral y emprendedurismo. La Municipalidad promoverá mecanismos de incubación de emprendimientos, fomento al cooperativismo y facilitará el acceso a líneas de financiamiento locales, provinciales o nacionales

para los egresados que conformen unidades de servicios técnicos vinculados a los objetivos de este programa.

Artículo 9º - Articulación Urbana. La autoridad de aplicación deberá remitir informes técnicos periódicos a la Secretaría de Planeamiento Urbano (o el área con competencia que en el futuro la reemplace), a los fines de evaluar la incorporación progresiva de los sistemas de biodigestores instalados y certificados en el marco de este Programa, dentro de las normativas de edificación y del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, como sistema alternativo y provisorio de saneamiento ambiental.

Artículo 10º - Convenios Institucionales. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación técnica, académica y financiera con: Universidades, INTA, INTI, otros Municipios, Gobierno Provincial, Gobierno Nacional, Cooperativas, Cámaras Empresariales y Organizaciones Ambientales.

Artículo 11º - Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a la Secretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, pudiendo complementarse con aportes del sector privado, fondos provinciales, nacionales o de cooperación internacional.

Artículo 12º - Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación, estableciendo los protocolos técnicos y de seguridad exigibles para la instalación de los sistemas.

Artículo 13º - De forma.

 Albornoz
Magdalena

 Diego
2020